

# SECRETETO

A C T A N ° 27/82

(SESION RESERVADA)

--En Santiago de Chile, a diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos, siendo las 17.05 horas, se reúne en Sesión Legislativa Reservada la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros; Teniente General César R. Benavides Escobar, y por el subrogante del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General de Aviación señor Carlos Desgroux Camus. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten los señores: Teniente General Sergio Covarrubias Sanhueza, Viceministro de Relaciones Exteriores; Coronel de Ejército Ernesto Videla Cifuentes, Subsecretario de Relaciones Exteriores; Julio Philippi Izquierdo, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército Guillermo Vargas Avendaño, Secretario del Gabinete Ejército; Teniente Coronel de Ejército René Erlbaum Thomas, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata Raúl Zamorano Triviño, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fra-

gata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la Junta de Gobierno; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza, y Mario Arnello Romo, Hernán Ríos de Marimón y Javier Rosselott Jaramillo, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa.

PROYECTO QUE APRUEBA ACUERDO CELEBRADO CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1982, MEDIANTE INTERCAMBIO DE NOTAS, POR EL CUAL SE PRORROGA EL TRATADO GENERAL SOBRE SOLUCION JUDICIAL DE CONTROVERSIAS (BOLETIN 249-10).

---

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Relator.

El señor HERNAN RIOS DE MARIMON, RELATOR.- Con fecha 10 de septiembre de 1982, mediante intercambio de notas, se prorrogó entre Chile y Argentina el Tratado General sobre Solución Judicial de Controversias, de 1972.

Esta iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 15 de octubre de 1982, en el que se solicita el carácter de reservado y que se la tramite conforme al procedimiento extraordinario.

Entre los antecedentes de derecho del proyecto tenemos el Tratado General de Arbitraje de 1902, en virtud del cual ambos países se comprometieron a someter las controversias de cualquier naturaleza a arbitraje, designando como árbitro a Su Majestad Británica.

Otro antecedente es el cambio de notas sobre denuncia de ese Tratado General de Arbitraje de 1902, efectuado en 1972. Después, la Declaración Conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, de 21 de marzo de 1972, en la cual señalan que se modificaría este Tratado con el objeto de someter la solución de las controversias al sistema normativo de la Corte Internacional de Justicia.

El Tratado General sobre Solución Judicial de Controversias, de 5 de abril de 1972, tuvo precisamente ese objeto y

es el Tratado que se pretende prorrogar por el intercambio de notas que se someten a la aprobación de la Excma. Junta de Gobierno.

Entre los antecedentes también se cuentan el Laudo Arbitral de S. M. la Reina Isabel II, de 18 de abril de 1977; la Declaración argentina que desconoció unilateralmente la validez de ese laudo, de fecha 25 de enero de 1978; el Acta de Puerto Montt, de 20 de febrero de 1978; el Acta de Montevideo, de 8 de enero de 1979, en que, por invitación expresa del Cardenal Antonio Samoré, representante de S. S. el Papa Juan Pablo II, los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile y Argentina acordaron solicitar a Su Santidad que actúe como mediador en la búsqueda de una solución al diferendo austral.

Con posterioridad, el 22 de enero de 1982, Argentina denunció el Tratado General de Arbitraje de 1972, denuncia que tendría efecto al término del respectivo período de diez años de su vigencia; o sea, a contar del 27 de diciembre próximo. Hay una nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, de fecha 29 de enero de 1982, en que acusa recibo de la denuncia y lamenta la medida.

Otros antecedentes son los documentos Vaticanos 3/82 y 4/82.

Por el primero se invita a que se prorrogue el Tratado de 1972 hasta la firma del tratado final que proponga el mediador o, en su defecto, hasta seis meses de la fecha en que el Santo Padre se viera en la necesidad de declarar finalizada su actividad mediadora. Asimismo, invitó al Gobierno de Chile a comprometerse por escrito ante el mediador a no hacer uso del derecho que la prórroga ofrece a las partes sino en el caso de la segunda hipótesis y solamente para lo relacionado con el diferendo austral.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Al decir usted "diferendo austral" se está refiriendo a todo lo que hay al Sur del paralelo 42?

El señor RELATOR.-Creo, Almirante, que el Subsecretario de Relaciones Exteriores podría responderle la pregunta con más conocimiento.

El señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- La verdad es que la expresión "diferendo austral" no ha sido nunca definida en el curso de las negociaciones, pero si nos atenemos a lo que ha entregado el Papa como su propuesta, ésta versa justamente sobre la delimitación de los espacios marítimos, que es lo que se ha hecho en la propuesta del Papa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Vale decir, estamos hablando de una cosa para referirnos a otra.

El señor SUBSECRETARIO DE RR. EE.- No. O sea, da un concepto general al definir la zona austral por las mismas dificultades que hubo durante todo el período de negociaciones directas con Argentina, que se inició prácticamente en el mismo mes de mayo de 1977. Y por estas mismas dificultades políticas existentes y las habidas dentro de la misma negociación se fue perdiendo un poco una definición que era muy clara, que era la de delimitar los espacios marítimos. Eso fue lo que se reflejó primero que todo en el Acta de Puerto Montt.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si nosotros nos referimos a la legislación actual chilena en cuanto a la organización de las provincias del país, hablamos de la región austral al referirnos a las XI y XII Regiones. Y aunque no están directamente relacionadas con la materia, cualquier abogado que quiera hacerlo perfectamente puede sostener que al decir "austral" se está hablando de cualquier cosa que esté al sur de Puerto Montt.

El señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Sí. Bueno, son acepciones diferentes en que se puede usar el término, pero creo que en la negociación con la Argentina el problema es muy preciso, como digo, y ha sido reflejado en la propuesta del Papa.

El señor RELATOR.- Por la segunda nota se señala que las partes han respondido afirmativamente a la invitación de la Santa Sede y se solicita que intercambien las notas respectivas para la prórroga del Tratado en la forma indicada, reiterándole al Gobierno de Chile que junto con el intercambio de notas se comprometa a no hacer uso de dicha prórroga sino en el caso indicado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La nota de Su Santidad, en la cual pide al Gobierno de Chile que no haga uso de los derechos que le otorga la prórroga, no es más que una comunicación entre el mediador y el Gobierno de Chile. No tiene otro valor jurídico que el de una comunicación en la que él solicita que actúe en determinada forma, pero no tiene ningún otro valor que no sea ése.

El señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Mi Almirante, el acuerdo de prórroga del Tratado debe considerarse en el inicio de la gestión que hace el mediador, que es con el documento 4/82, donde propone un esquema que contiene dos puntos muy precisos y muy claros: uno, la prórroga, y el punto segundo donde se le pide a Chile que no haga uso del derecho que ofrece la prórroga del Tratado hasta seis meses después que el Papa dé por finalizado el proceso de mediación, si no logra acuerdo, y para el sólo efecto del diferendo austral.

Por consiguiente, forma parte de un conjunto, de un condicionamiento, por así decirlo, de que está puesto en conocimiento de las dos partes; o sea, en ese entendido se acepta la prórroga del Tratado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Correcto; pero al aceptar el acuerdo la Junta no está legislando sobre la validez de esto como ley nacional, sino que está legislando sobre la prórroga del acuerdo de 1972.

El señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Pero las notas reversales intercambiadas entre los dos Gobiernos, por las cuales se prorroga el Tratado, establecen claramente una referencia al documento Vaticano 4/82. Y la nota del 10 de septiembre manifiesta expresamente: "A este respecto, tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta en todos sus términos la invitación cursada por el mediador con dicho documento", haciendo referencia al documento 4/82; o sea, ha sido aceptada en su integridad.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR.EE.- ¿Me permite, Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

SECRETO

27/82 (R)

- 6 -

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR.EE.- Todo forma un solo conjunto, porque la nota de la Santa Sede en la cual invita tiene los dos conceptos ligados, y al contestar cada país en su nota aceptó íntegramente el documento 4/82. De modo que forman parte integrante del acuerdo tanto la prórroga del Tratado como la declaración unilateral de Chile frente a la Santa Sede.

El Tratado es el conjunto de todos esos documentos. Son los mismos cuatro documentos. En conformidad al texto de los propios documentos se están inscribiendo por la Santa Sede en la Secretaría de Naciones Unidas. Son cuatro: invitación inicial, 4/82; la nota del Canciller chileno dando el consentimiento; la del Canciller argentino dando el consentimiento, y una nota chilena a la Santa Sede, no a Argentina, dando cuenta de que acepta la limitación en la aplicación del Tratado, documento que a su vez es puesto en conocimiento del Gobierno argentino por uno de la Santa Sede que también forma parte del conjunto de los documentos que se inscriben en Naciones Unidas.

De manera que es una sola la operación completa.

Es cierto que en la operación completa, como sucede a menudo en los problemas de este tipo de documentos internacionales, hay varias fases, hay varias cosas: hay un acuerdo directo entre las dos partes en relación a la prórroga del Tratado y hay un condicionamiento para la prórroga del Tratado que consiste en la limitación en la aplicación del Tratado prorrogado a una determinada materia.

Es un solo Tratado. No hay posibilidad de distinguir.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Lo que es ley para Chile es lo que aprueba la Junta y lo que está escrito en el texto del acuerdo que vamos a aprobar. El resto no tiene ningún valor legal en cuanto a obligar a Chile en alguna forma.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- El Tratado ya obligó a Chile, Almirante, con todo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Lo obligó.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- Lo obligó porque fue condición del Tratado, previamente analizado por

el Gobierno de Chile, supongo también que por el Gobierno argentino, que éste entraba en vigor de inmediato, al ser firmado.

Este Tratado no está sujeto a ratificación. Se cumple el trámite interno constitucional por una razón de buen orden, pero desde el punto de vista de la obligación internacional el Tratado quedó vigente el mismo día 15 de septiembre al ser intercambiadas las notas. Ahora, un Tratado es siempre ley para el país.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En cuanto sea aprobado por el Congreso o por el Poder Legislativo.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- Bueno, si un Tratado tuviera alguna disposición de derecho privado y no fuera ratificado por los Poderes Legislativos podría no tener efecto interno, pero el efecto internacional lo tiene de todos modos.

Este Tratado está en vigor desde el mismo momento en que se firmó.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El año 1972.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- No. Esto.

--Surgen varios diálogos.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- Esto es automático.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el texto a que me estoy refiriendo del artículo único. Eso.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- No. No se podría limitar el Tratado. Este Tratado, que es un convenio complejo, no se puede limitar solamente al efecto de prórroga del de 1972. Es una prórroga que se alcanzó en determinadas condiciones, y una de ellas es precisamente que Chile no haga uso de la prórroga sino para el diferendo austral, si es que llega a ser necesario utilizar el Tratado.

Es todo un conjunto y ese conjunto está en vigor. De modo que, suponiendo una cosa que no podría entender desde el punto de vista jurídico, si se hiciera una división de los dos

aspectos, no tendría ningún alcance. De todos modos, el documento en lo que importa, que es en el orden internacional, por que sólo rige las relaciones entre Chile y Argentina, tiene pleno vigor desde el momento que se firmó porque está expresamente declarado que entra en vigor de inmediato.

El señor GENERAL MENDOZA.- Una pregunta.

Tal como lo expone don Julio, creo que todo lo que discutamos acá está de más, entonces. Si ya está aprobado, está en vigencia y está operando, para qué discutimos. Estaría de más. Considero que sería un trámite un poco ornamental, nada más.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- Sí. Es un trámite formal que en realidad no producirá ningún efecto nuevo, porque la verdad es que el Tratado, que sólo rige relaciones entre los dos países y que no tiene ninguna disposición de orden interno, está en pleno vigor.

Si hubiera sucedido, como temíamos nosotros, que, por ejemplo, Argentina internamente no hubiera aprobado el Tratado, igual, el Tratado está en vigor. Y justamente Chile fue el que insistió en la vigencia inmediata por una razón obvia: de todos modos, Argentina podía dejarnos esperando hasta las calendas griegas con una aprobación interna que no la habría prestado, la habría demorado hasta que expirara el plazo del Tratado de 1972, con lo cual, evidentemente, quedábamos sin Tratado y sin la prórroga.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En buenas cuentas, don Julio, usted está diciendo que el hecho de que se firme o no se firme por la Junta el artículo que acuerda la prórroga del Tratado General sobre Solución Judicial no tiene importancia alguna.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- Desde el punto de vista internacional, ninguna. Políticamente tiene una importancia interna, porque sería dejar sin el apoyo normal de formulaciones internas un acto de pleno valor internacional hecho, supongo, con conocimiento pleno de las autoridades, porque el Ministro de Relaciones aceptó en la nota la vigencia inmediata.

La verdad es que cuando un Tratado se celebra con cláusula de vigencia inmediata se cumplen después los trámites constitucionales internos de los países, especialmente cuando tienen alguna disposición de aplicación interna, y éste no la tiene. Este Tratado no tiene la más mínima aplicación interna, por ningún aspecto. Si tuviera algún artículo que incidiera en el derecho privado interno, entonces de todas maneras habría habido necesidad de la aprobación por los Poderes Legislativos con el objeto de que esa disposición tuviera fuerza de ley interna; pero hacia los terceros países, ya sea Argentina o en otros tratados que han firmado y terminado.

El señor GENERAL DESGROUX.- Pero en un momento dado, ante la inestabilidad del Gobierno argentino, cuando partió esto, tal vez es bastante importante esa aprobación por parte de ellos, la ratificación.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- Aunque hubieran desconocido después, no habría tenido ningún mérito el desconocerlo porque tiene la cláusula de la vigencia.

¿Donde se plantearía el problema, si va a plantearse alguna vez? En la Corte Internacional. Nunca se presentará en el fuero interno de los países. Si --espero que no suceda-- el Santo Padre declara que la mediación no puede continuar, tenemos pendiente el problema de delimitaciones de la zona austral, vamos a la Corte. Ahí surgirá el problema de medir el alcance exacto de estos convenios de septiembre. Lo único que no cuenta para nada en esa tarea será qué es lo que pasó en el fuero interno de los países. No tendría ninguna importancia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Una pregunta.

¿El Gobierno de Chile suscribió el Convenio de Arreglo Pacífico de las Disputas de las Naciones Unidas?

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- ¿La Carta de las Naciones Unidas? Sí, evidente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está suscrito.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- Sí. Claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero hay un convenio específico, especial sobre la materia.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- Chile nunca ha dado jurisdicción a la Corte Internacional por un acuerdo general. Nunca. El único acuerdo ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿En qué forma limitaría nuestra concurrencia a la Corte el hecho de no haber suscrito?

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- En que no podemos obligar a la otra parte, cosa que sucedió con Inglaterra cuando nos demandó por la Antártida.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Exacto.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- Inglaterra nos demandó a Chile y Argentina, y Argentina y Chile dijeron: "Mire, no tenemos interés. No vamos a la Corte", y murió la acción inglesa, porque si no hay la aceptación de ambas partes la Corte no puede intervenir.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conviene o no conviene en este momento suscribir el convenio?

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- Es el acuerdo de Bogotá. Chile lo suscribió; nunca se ha ratificado, pero Argentina no lo aceptará jamás. Argentina no ha aceptado ni suscrito ahora, en la Conferencia del Mar, una fórmula obligatoria arbitral.

Por principio no acepta ninguna fórmula obligatoria; de manera que nosotros no sacamos nada con reconocer la jurisdicción de la Corte en forma aislada. Lo único que sacamos es que cualquier otro país nos podría demandar ante la Corte, pero nosotros no podemos arrastrar a la Corte a ningún país que no haya dado la jurisdicción expresa a la Corte.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y conociendo la actitud que ha tenido Argentina frente a la observancia de tratados o compromisos internacionales desde 1855 a la fecha, ¿qué objeto tenía prorrogar esto?

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- Almirante, si nos ponemos en ese criterio de que Argentina puede desconocer laudos, tratados, compromisos, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pues lo ha hecho.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- ... en tonces más vale que cerremos toda actividad diplomática para en tendernos con Argentina y evitar la guerra como hasta ahora se ha evitado.

Los juristas y los diplomáticos seguimos creyendo en el valor del derecho, en cierta fuerza del derecho.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Solamente en el hecho.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- No olvide, Almirante, que a un distinguido General le gané una apues ta una vez, en sesión de Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo no estaba.

El señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Mi Almirante, hay otro elemento que considero importante en la pró rroga: que de alguna manera se siente la mediación ligada al ca mino de la Corte por este llamado del Papa, ...

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- Claro.

El señor SUBSECRETARIO DE RR. EE.- ... situación que nosotros no teníamos antes de la prórroga de este Tratado. A tal punto, que había una gran inquietud por el hecho de que Chi le invitara a Argentina a la Corte estando la mediación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En realidad, no sacamos nada con seguir oyendo el informe porque sabemos lo que es, to dos lo hemos estudiado y no tenemos ninguna observación que hacerle. Por lo demás, se firme o no se firme esto no tiene nin - gún valor jurídico ni político, porque Argentina lo desconoce. Que quede constancia en Acta que yo no tengo ningún respeto por lo que Argentina pueda decir o no decir.

En todo caso, mi Comisión expresa y deja constancia en el informe lo que dice relación con el punto 1 de la nota del Va ticano 4/82, ya que las notas reversales fueron intercambiadas entre el Vaticano y los Gobiernos.

En consecuencia, a pesar de que se considere que el to do es un solo Tratado y que las notas reversales forman parte in tegrante del Tratado, en mi opinión éstas no obligan a Chile más allá de lo que se puede obligar con el Papa. Y si fallece el San

to Padre, este Tratado de 1972 no es similar al de 1902, en el cual el Rey de Inglaterra era el árbitro y no importaba quien fuera el rey. Si mañana matan al Santo Padre --como casi sucede el otro día; casi lo han muerto en tres oportunidades--, ¿quién queda de mediador?

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR.EE.- La Santa Sede.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No dice la Santa Sede.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- Sí. Es la Santa Sede. Lo hemos aclarado en varias conversaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sólo en conversaciones, pero qué dirán los argentinos. Se van a reír todo lo que quieran.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- No, Almirante, el documento de Montevideo, el documento N° 1, redactado con gran habilidad por juristas de la Santa Sede, deja muy en claro que el mediador es la Santa Sede. Es el Acta Primera de Montevideo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Acta Primera. Cuando eso se comentó aquí, en el piso 21, no hubo acuerdo unánime de que fuera la Santa Sede. Por eso vuelvo a poner el problema. Si usted dice que sí, ustedes son los especialistas. Los que saben esto son los juristas, pero yo creo que no.

En todo caso, si no hay objeciones se puede firmar el acuerdo, que no tiene ningún valor jurídico frente a Argentina.

El señor GENERAL MENDOZA.- Estamos de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No hay objeciones?

El señor GENERAL DESGROUX.- Sin observaciones.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, vamos a firmar y, en seguida, con un oficio conductor limpio y puro lo remitimos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, porque no hay observaciones.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No hay observaciones.

sus comentarios los conoce ya el Ejecutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se los hemos dicho allá, de todas maneras, así es que no es ninguna novedad.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- Una vez aprobado por el Legislativo, el Tratado tiene que volver al Ejecutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. De todas maneras.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- Y el Ejecutivo tiene que dictar el decreto de promulgación y de publicación.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Me refiero, don Julio, a toda esta disquisición que se ha hecho en torno del tema: ya la conoce el Ministerio de Relaciones Exteriores y también Su Excelencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Quiero insistir sobre el punto anterior.

En el artículo 39 --usted se acuerda, don Julio-- del Tratado del 30 de agosto de 1855, sobre Paz, Amistad, Comercio y Navegación con Argentina, que en nombre de la Santísima Trinidad firmaron los dos países, ...

El señor SUBSECRETARIO DE RR. EE.- Está vigente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ... y que está vigente por que no lo ha denunciado Chile...

El señor SUBSECRETARIO DE RR. EE.- No lo puede denunciar.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR.EE.- Nadie lo puede denunciar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nadie.

El señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Es a perpetuidad.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- Hay un artículo que dice que es pèrpetuo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

SECRET

Dice que convienen en aplazar las cuestiones que hayan podido suscitarse o que puedan suscitarse sobre cualquier materia de límites o territorial, para discutir las pacífica y amigablemente sin recurrir jamás a medidas violentas, y, en caso de no arribar a un arreglo, someter la decisión al arbitraje de una nación amiga. Así es que con ese artículo de esto que está absolutamente vigente y que nadie lo puede ..., no veo para qué estamos prorrogando el Tratado de 1972.

El señor SUBSECRETARIO DE RR. EE.- El artículo 1° es el perpetuo: que habrá paz inalterable entre las dos partes.

Lo que se podía denunciar era la navegación y el comercio, pero después se firmó un Tratado concreto, que fue el de 1902, y en 1981 se establece también que haya ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, y para más exactitud, en 1902 se firmó un Tratado mediante el cual quedaba sometido al honor de los Estados el cumplimiento de las disposiciones de los arbitrajes que en el futuro se hiciesen. Y eso en 1972 lo borró Argentina, porque no tenía el honor para hacer respetar lo que los arbitrajes dijeran, y así sucedió.

El señor SUBSECRETARIO DE RR. EE.- Pero en el compromiso eso se recompone.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- ¿Me permite, Almirante?

Es muy interesante lo que usted recuerda.

Referente a la historia del Tratado de 1855, llamado de 1856 por la fecha de promulgación, de ese artículo se estableció un principio. Ese principio se aplica en seguida en los Tratados específicos: en 1881 con una cláusula expresa de arbitraje; en 1896, cuando se designa árbitro para el problema grande de límites a S. M. Eduardo VII; en 1902 con el Tratado General de Arbitrajes; se aplica en 1972 ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- De arbitraje y limitación. En el de limitación también se habla de lo mismo.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- También. Se remite al de arbitraje. Se aplica de nuevo en 1972.

SECRETO

De modo que el artículo del Tratado de 1855 siempre sigue vigente a lo largo de los tratados precisos de arbitraje o de solución judicial; porque el artículo solo, el artículo 59, creo que es,...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- ... del Tratado no sirve, porque no designa quien es el árbitro ni aclara nada. Es nada más que una declaración de principios de intención.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero establece el principio que regirá las relaciones entre los dos países, que nunca ha sido válido para Chile, sólo para Argentina, y si no no habríamos perdido toda la Patagonia, porque esto fue antes del Tratado de 1881.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- Es largo entrar a la historia diplomática, Almirante. No creo que sea la oportunidad , ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- Pero la realidad es que el artículo sigue vigente a través de la prórroga del Tratado de 1972. Justamente, una de las razones de la prórroga del Tratado de 1972 que hicimos valer en la Santa Sede fue precisamente el Tratado de 1855, porque ese principio sigue vigente.

En consecuencia, no podíamos quedar sin Tratado, y ésa fue la razón de por qué se hizo la prórroga.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Perdona que le diga que podemos quedar. Con el único país del mundo con el cual podemos quedar sin ningún tratado es con Argentina. Con el único. Con todos los demás puede ser que tengamos tratados. Pero menos en este momento, cuando Perú de nuevo está moviendo el artículo 4° del Tratado del 28 sobre ...

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿El puerto?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, la construcción del muelle, sino que el enclave peruano y la propiedad del territorio y los muelles que Chile está obligado a construir para

SECRET

cumplir el Tratado del 28.

El señor PHILIPPI, ASESOR JURIDICO DE RR. EE.- Así es. Conozco muy a fondo el problema porque lo tuve que tratar en las negociaciones con el Perú. Pero no tienen razón y saben que no la tienen.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No la tienen. Lo saben, pero en este momento ésa es la propaganda.

--Se aprueba el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Muchas gracias, señores.

Se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 17.45 horas.



HUGO PRADO CONTRERAS  
Coronel  
Secretario de la Junta de Gobierno



JOSE T. MERINO CASTRO  
Almirante  
Comandante en Jefe de la Armada  
Presidente de la I Comisión Legislativa